

OEA/SER.D/V.24/95
1 de junio de 1995
Original: en español

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE
LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(Suscrito en Washington, D.C., el 1 de junio de 1995)

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO

REUNIDOS

CESAR GAVIRIA TRUJILLO, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien obra en nombre y representación de la Secretaría General de la misma, en adelante SGOEA; y

ENRIQUE V. IGLESIAS, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, quien obra en nombre y representación del mismo, en adelante BID;

en adelante "las partes", y

CONSIDERANDO

Que la OEA es una organización internacional de carácter regional cuyos propósitos esenciales, conforme a su Carta constitutiva consisten, entre otros, en afianzar la paz y la seguridad continentales, promover y consolidar la democracia, y fomentar la acción cooperativa tendiente al desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros.

Que el BID es una organización multilateral que fue establecida dentro del marco del sistema interamericano y cuyo objetivo es el de contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros regionales en vías de desarrollo de América Latina y el Caribe.

Que en diciembre de 1994 se realizó en la ciudad de Miami la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, ocasión histórica que sirvió de marco para que las más altas autoridades políticas del hemisferio sellaran un Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad de sus pueblos, a través de la preservación y el fortalecimiento de la democracia, la integración económica y el libre comercio, la erradicación de la pobreza extrema y la discriminación, y la búsqueda del desarrollo sostenible.

Que así mismo los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Miami instaron a la OEA y al BID para que, con el apoyo de otros organismos, brinden asistencia a los países en el cumplimiento de los compromisos que se derivan de la Declaración de Principios y del Plan de Acción de la Cumbre de las Américas.

Que la SGOEA es órgano ejecutivo de la Organización de los Estados Americanos y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras entidades

y organismos.

Que de conformidad con su Convenio Constitutivo, el BID puede celebrar acuerdos en materia de asistencia técnica con otras instituciones nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas, con el fin de lograr los propósitos allí establecidos.

Que con sustento en la voluntad de apoyo mutuo que nutre a la SGOEA y al BID y vista la conveniencia de mantener un marco general que discipline sus relaciones de estrecha colaboración, y visto que el cuatro (4) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) entró en vigencia el Acuerdo de Cooperación y Coordinación de Actividades de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, que identifica los posibles campos de cooperación entre las partes y las actividades para la acción conjunta.

Que de acuerdo con la voluntad de apoyo mutuo que existe entre la SGOEA y el BID y, en vista de los nuevos mandatos emanados de la Cumbre de Miami, es oportuno redefinir el marco general establecido en el acuerdo anteriormente mencionado.

ACUERDAN

PRIMERO: Crear, como en efecto lo hacen a través de este instrumento, un marco general y dinámico de cooperación entre la SGOEA y el BID, a fin de obtener los máximos beneficios para el hemisferio. Dentro de este marco general de cooperación, las partes acuerdan prestar asistencia técnica a los países miembros de la OEA y prestatarios del BID, -incluidos los miembros del Banco de Desarrollo del Caribe mediante asistencia técnica a dicha institución-, conforme a las condiciones que se establezcan en los acuerdos particulares derivados del presente Convenio y dentro de las áreas de interés común aquí definidas.

SEGUNDO: Coordinar sus esfuerzos en ciertas áreas en las que desarrollan actividades, a fin de determinar claramente objetivos comunes, intercambiar información y discutir estrategias de acción. Las áreas objeto de coordinación bajo el esquema aquí definido serán tomadas de aquellas en las que ambas Instituciones tienen actividades en curso, de suerte que, de una parte, se logre una mayor coordinación tendiente a reforzar el logro de objetivos que les son comunes, y de otra, se evite la duplicación de tareas.

Algunas de las áreas contempladas en esta coordinación podrían incluir asistencia técnica para (a) contribuir mediante la realización de investigaciones y estudios jurídicos y económicos y dentro de un ámbito eminentemente técnico, al proceso de integración comercial del hemisferio, (b) mujer en el desarrollo, (c) medio ambiente y desarrollo sostenible, (d) poblaciones indígenas, (e) la reforma del estado (sector legislativo, judicial y fortalecimiento de la democracia), e (f) intercambios culturales y educativos, incluyendo becas.

TERCERO: Explorar opciones tendientes a prestar asistencia técnica a los países que así lo soliciten mediante el cofinanciamiento por ambas entidades de asistencia técnica de estudios, proyectos y programas en algunas de las siguientes áreas:

1. Promoción de las prácticas, valores e instituciones democráticas mediante el aprovechamiento y vigorización del así llamado Foro Democrático y el apoyo a la creación del Centro de Estudio para la Democracia.
2. Fortalecimiento de instituciones y procesos electorales, incluyendo asesoría y gestión en materia de monitoreo electoral.
3. Promoción de los derechos humanos, desarrollo y difusión de los instrumentos jurídicos existentes para su salvaguardia, y protección de los derechos de los indígenas, las mujeres, las minorías y los grupos vulnerables.
4. Fortalecimiento de la función de policía, incluyendo el trabajo en temas de seguridad ciudadana y, en general, de lucha contra la delincuencia.
5. Desarrollo de instrumentos jurídicos tendientes a fomentar la cooperación judicial, así como la adopción de políticas comunes y el intercambio de experiencias dirigidas a prevenir y luchar contra el terrorismo; la corrupción; el cultivo, procesamiento, tráfico y distribución de drogas ilícitas; el comercio de armas y de precursores químicos; y el lavado de dineros. En materia de la lucha antidrogas, las partes trabajarán en conjunción con la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD.

CUARTO: En todos los casos, la cooperación entre las partes en la región quedará sujeta a la solicitud previa y expresa de los países beneficiarios de las actividades, y a que todo financiamiento del Banco sea aprobado de conformidad con el debido proceso interno.

QUINTO: Con base en los proyectos, programas y estudios de las partes y teniendo en cuenta las modalidades de acción aquí expuestas, las partes establecerán la programación anual de trabajo en los ámbitos de cooperación prioritarios indicados.

En la identificación y definición de las acciones concretas que se realizarán bajo este Convenio de Cooperación inter-institucional SGOEA-BID, así como en su modificación o complementación, participarán las personas que el Secretario General de la OEA y el Presidente del BID designen al efecto, quienes conformarán un Grupo de Enlace. Habrá reuniones de consulta periódicas del Grupo de Enlace, -por lo menos una vez al año-, con el fin de revisar el avance de las actividades en curso, definir nuevas acciones o lineamientos y elaborar planes de trabajo que reflejen las prioridades de ambas Instituciones dentro del marco del presente Convenio. El Grupo de Enlace constituye el mecanismo oficial de información recíproca entre la SGOEA y el BID a efectos de este Convenio, y reemplaza cualquier otro mecanismo, institucional o ad-hoc, que cumpla tales funciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y mantendrá su vigencia a menos que cualquiera de ellas resuelva ponerle término, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra con tres (3) meses de antelación. Este Convenio podrá modificarse únicamente mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, y cualquier controversia que de él se derive se resolverá mediante consulta entre las partes.

SEPTIMO: Este Convenio reemplaza el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Banco Interamericano de Desarrollo de fecha cuatro (4) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

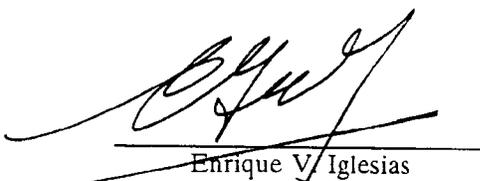
DADO en Washington D.C., Estados Unidos de América, en dos ejemplares de igual tenor, el día primero (1) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS



César Gaviria Trujillo
Secretario General

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Enrique V. Iglesias
Presidente